



# Resolución de Secretaría General

N° 036-2016-SG/MC

Lima, 29 MAR. 2016

**Vistos**, el recurso de apelación presentado por la servidora Avelina Tarazona Espinoza el 12 de febrero de 2016; el Informe N° 68-2016-OGRH/SO/MC, el Informe N° 024-2015-AE-OGRH-SO/MC, el Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SO/MC y el Informe N° 000014-2016-JPC/OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000015-2016-LNR/OGAJ/SO/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 825-INC de fecha 28 de diciembre de 1989, la señora Avelina Tarazona Espinoza, cubre la plaza vacante de contrato en reemplazo de Obrero del Ballet Nacional desde el 1 de diciembre de 1989;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 138-INC de fecha 27 de febrero de 1992, se contrata a la señora Avelina Tarazona Espinoza como Técnico Administrativo I-STA, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992; posteriormente, con Resolución Directoral Nacional N° 1389/INC se le nombra como Secretaria III del Ballet Nacional, Nivel Remunerativo STA, a partir del 30 de diciembre de 2005;

Que, con expediente N° 60606-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, reiterado con Expediente N° 15261-2015, de fecha 23 de abril de 2015, la señora Avelina Tarazona Espinoza presentó una solicitud, requiriendo el pago de los incrementos otorgados por el Supremo Gobierno a los servidores del Ministerio de Cultura (anteriormente INC) mediante normas especiales, entre julio de 1988 y agosto de 1992, más los devengados e intereses legales moratorios y compensatorios y una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente dichas asignaciones;

Que, en su solicitud señala que se han dispuesto varias bonificaciones que hasta la fecha no le han sido abonadas, mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 028-89-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, N° 051-91-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) y N° 276-91-EF, así como el Decreto Ley N° 25697;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2016-OGRH-SO-MC de fecha 4 de febrero de 2016, se declaró fundado en parte la solicitud presentada por la señora Avelina Tarazona Espinoza, en el extremo referido al pago de la asignación especial dispuesta por el Decreto Ley N° 25697 por los meses de agosto y setiembre de 1992, al haberse constatado que en dichos meses se abonó ciento seis y 14/100 soles (S/.106.14), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta soles (S/.140.00), lo que generó una diferencia, la cual se ha considerado en el Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SO/MC de fecha 20 de mayo del 2015, el cual indica que deberá abonarse a la recurrente el monto



total de ciento noventa con 08/100 soles (S/.190.08), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes;

Que, asimismo, dicha resolución declara infundados los demás extremos de la solicitud presentada, y, además, dispone el pago de la cantidad de S/.190.08 (Ciento Noventa con 08/100 Soles), por concepto de devengados e intereses que corresponden a la asignación especial dispuesta por el Decreto Ley N° 25697, a favor de la señora Avelina Tarazona Espinoza;

Que, el día 12 de febrero de 2016, la señora Avelina Tarazona Espinoza interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 052-2016-OGRH-SG-MC de fecha 4 de febrero de 2016, que deniega su solicitud para el pago de los incrementos remunerativos dispuestos por normas especiales, entre julio de 1988 y agosto de 1992, así como los devengados correspondientes y los intereses moratorios y compensatorios que se hubiesen generado;

Que, además, el numeral 3.4 del Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SG/MC de 20 de mayo de 2015, el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos señala que: *“Con relación a la Ley N° 25697, se constató que en los meses de agosto y setiembre de 1992, se abonó ciento seis y 14/100 nuevos soles (S/.106.14), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00), lo que generó una diferencia, la cual se ha considerado en el Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SG/MC de fecha 20 de mayo del 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de ciento noventa con 08/100 nuevos soles (S/.190.08), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes”;*

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, según el Informe Escalafonario N° 652-2014-OGRH-SG/MC de fecha 3 de diciembre de 2014, la señora Avelina Tarazona Espinoza ingresó a la Administración Pública el 1 de diciembre de 1989;

Que, teniendo en cuenta que los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 131-89-EF y N° 132-89-EF, condicionan el otorgamiento de los beneficios respectivos al hecho de que los servidores públicos se encuentren prestando servicios en fechas anteriores al 1 de diciembre de 1989, que es la fecha de ingreso de la servidora Avelina Tarazona Espinoza, se puede concluir que la recurrente no forma parte del ámbito de aplicación de los mismos, por lo que corresponde declarar INFUNDADOS estos extremos de la apelación;

Que, el análisis del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, el Decreto Supremo N° 296-89-EF, el Decreto Supremo N° 008-90-EF, el Decreto Supremo N° 041-90-EF, el Decreto Supremo N° 069-90-EF, el Decreto Supremo N° 179-90-EF, el Decreto Supremo N° 051-91-EF





# Resolución de Secretaría General

N° 036-2016-SG/MC

(se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) y el Decreto Supremo N° 276-91-EF, que se efectúa en el Informe N° 024-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 26 de mayo de 2015, que señala que de la revisión de las boletas de pago que obran en el expediente efectuada por la Oficina General de Recursos Humanos, se observa que a la recurrente se le han venido abonando correctamente conforme a la legislación vigente, por lo que corresponde declarar INFUNDADOS dichos extremos de la apelación, máxime si la impugnante no ha acreditado con medio probatorio alguno que no se le hubieran efectuado los pagos, sino simplemente se ha limitado a alegar su falta de pago;

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697 establece que, a partir del 1 de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública pertenecientes al Grupo Ocupacional Técnico sería menor a S/.140.00 Nuevos Soles;

Que, por su parte, el artículo 2 de la norma en mención, establece que: "La diferencia entre el Ingreso Total Permanente percibido al mes de julio de 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierto mediante una asignación excepcional con recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente";

Que, el numeral 3.4 del Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SG/MC de 20 de mayo de 2015, el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos señala que: "Con relación a la Ley N° 25697, se constató que en los meses de agosto y setiembre de 1992, se abonó ciento seis y 14/100 nuevos soles (S/.106.14), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00), lo que generó una diferencia, la cual se ha considerado en el Informe de Liquidación N° 052-2015-OGRH-SG/MC de fecha 20 de mayo del 2015, el cual indica que deberá abonarse al recurrente el monto total de ciento noventa con 08/100 nuevos soles (S/.190.08), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes"; por lo que habiéndose declarado fundada la petición respecto de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25697 en la Resolución Directoral N° 052-2016-OGRH-SG-MC de fecha 4 de febrero de 2016, corresponderá declarar infundado dicho extremo del recurso de apelación;

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Avelina Tarazona Espinoza, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Avelina Tarazona Espinoza y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

.....  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General

